

## CAPÍTULO II

# DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS HUMANOS DE GÉNERO

### 1. El recuerdo de las olvidadas

Entre los grandes pensadores cuya memoria se conserva a través de su obra, difícilmente figura un nombre femenino, la estructura del poder de la palabra, tanto en su relación con la trascendencia de la sociedad, como en la historia condena a la mujer al silencio y lo que es peor, al olvido<sup>96</sup>.

El avance del conocimiento del quehacer femenino no resulta proporcional ni significativo en la historia como materia de estudio, el papel de las mujeres en el acontecer histórico ha sido soslayado por irrelevante, desde la perspectiva patriarcal; en este sentido María del Carmen García Herrero señala lo siguiente:

*“existe un importante desfase entre lo que documentamos y sabemos de las mujeres en cada una de las etapas y áreas en las que se subdivide la historia desde el punto de vista académico y lo que la historiografía de referencia y uso habitual refleja o deja ver de ellas. Es como si existiera una resistencia tácita o explícita a incorporar las voces, experiencias y aportaciones femeninas al bagaje normal y normalizado del saber académico, común y canónico”<sup>97</sup>.*

Se ha dicho que las mujeres han sufrido a través de la historia un doble olvido el primero, por sus propios coterráneos y coetáneos que las han dejado fuera de la historia o, en el mejor de los casos, las han integrado como figuras secundarias, y el segundo olvido aplicado por los propios historiadores que utilizando su perspectiva antropocéntrica han dejado,

---

<sup>96</sup> A pesar de ello, a través de la historia se encuentran un gran número de mujeres que lograr romper el silencio y el olvido y su obra y contribuciones perduran, de algunas de ellas se dará cuenta en un apéndice a este trabajo que se está preparando.

<sup>97</sup> “Mujeres, historia e historiografía”, en Domínguez, Arranz, Almudena, *Política y género en la propaganda en la antigüedad. Antecedentes y legado*, España, Ediciones Trea, 2013, p. 29

deliberadamente o no, fuera el quehacer femenino. Bien lo señala José Solana Dueso en su obra sobre Aspasia de Mileto señala que:

*“...dada la mentalidad dominante en Grecia y Roma y posteriormente en los trasmisores de estas culturas durante la Edad Media, los libros de mujeres serían los primeros expuestos a la “damnatio memoriae”, lo que explicaría la desaparición completa de los mismos. Pero, a su vez, si esto es así, las pocas noticias que nos quedan deben ser entendidas como la punta del iceberg de lo que probablemente sucedió, a saber, que, pese a su excepcionalidad, existieron mujeres con cualidades y dedicación a empresas intelectuales. Esto no significa negar que la mujer intelectual sea una excepción o una minoría restringida en el mundo griego. De otro modo, significa dar el debido relieve a la excepción”<sup>98</sup>.*

Por ello se ha venido planteando la necesidad de abordar el estudio de la historia con una perspectiva de género que implicaría que las fuentes primarias, sean del tipo que sean aborden con esa perspectiva de reivindicación las actividades femeninas a lo largo de la historia, otorgándoles el reconocimiento que se merecen en el devenir histórico.

Así, la revalorización del papel de la mujer en la historia requiere una reconstrucción con esta nueva perspectiva de búsqueda de lo que ha estado oculto a los ojos de los historiadores para hacerlo visible reintegrándolo a una historia que le ha negado protagonismo.

## 2. Positivación de los derechos humanos

En el análisis de las primeras declaraciones de derechos humanos se observa la nula referencia a las mujeres, a pesar de que las luchas sociales que originaron el reconocimiento de los derechos fundamentales para todos los individuos se buscaba la protección de aquellos que sufrían de opresión, no se consideraba que la mujer sufriera de ella, pues el ideario las situaba al lado de los hombres, quienes les debían protección y cuidado, no obstante, con el tiempo la protección derivó en invisibilización de

---

<sup>98</sup> Cfr. Aspacia de Mileto: *Testimonios y discursos*, Barcelona, Ed. Anthropos, 1994, pp. 70-71.

sus derechos, la cual se tornó evidente cuando éstas debieron paulatinamente incorporarse a la vida pública, en donde la resistencia a reconocer sus derechos más fundamentales se manifestó de manera abierta, originando los movimientos sociales que a la larga derivarían en el reconocimiento, al menos formal, de los derechos humanos de género que aún no terminan de construirse y que en adelante será menester evaluar objetivamente a favor de una sociedad más equitativa y justa.

Durante la positivación de los derechos humanos, los primeros documentos reconocen la igualdad de los individuos y como consecuencia la asistencia de los mismos derechos para todos, no obstante, en el caso de las mujeres se les aplicó un estatuto diferente al de los hombres y las normas, lejos de protegerlas, las sometieron al dominio masculino.

En efecto, al realizar una revisión de los textos que históricamente van consagrando los derechos humanos, evidenciamos cómo el avance de los derechos de las mujeres fue lento y sosegado ante una ideología que privilegió lo masculino sobre lo femenino.

En dichos documentos se reconocen derechos para los individuos, sin embargo, se observan normas que protegen el actuar de los varones y, en caso de referirse a la mujer, las normas que las mencionan reafirman su condición de subordinación en la sociedad en la cual se le otorgaba un estatuto similar a la minoría de edad.

Desde la Carta Magna de 1215; la Petición de Derechos de 1627; la Ley del Habeas Corpus de 1679; el Bill of Rights de 1688, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776; la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; el Bill of Rights Estadounidense de 1791, que fueron los primeros documentos que consagraron prerrogativas para los individuos frente al poder dada la situación de opresión y pese a que desde tiempo atrás se había ido forjando, principalmente por mujeres, el ideal de un papel más participativo de éstas en la sociedad y más igualitario por saberse merecedora de las mismas prerrogativas que los hombres, *no se recogieron en esos textos los derechos para las mujeres*, la lucha por sus derechos vendrían a consolidarse mucho tiempo después.

Entre estos documentos la *Magna charta libertatum*, originada en una situación extrema en el medio político social inglés, es arrancada por los obispos y barones ingleses al rey Juan sin Tierra el 21 de junio de

1215<sup>99</sup>. En este texto de temática tan variada, se destina parte de su articulado a los “sectores débiles” de la población, de manera concreta a las viudas y a los menores de edad, en él se logra tener idea de la visión tan reducida que se tenía de la mujer y la pretendida protección ante su inferioridad. En distintos artículos se establecen reglas que buscan “proteger” a las mujeres ya sea a través de ayudas razonables al casar a la hija mayor<sup>100</sup>, los derechos de las viudas sobre su herencia<sup>101</sup> y su “libertad” de decidir unirse nuevamente en matrimonio o permanecer sola<sup>102</sup>; sin embargo, la falta de reconocimiento y mérito se evidencia en la nula credibilidad de ésta para acusar en juicio<sup>103</sup> situación que se conserva en los textos normativos durante largo tiempo.

Del mismo modo, en documentos de enorme trascendencia en la conformación de la idea de derechos humanos, la necesidad de protección contra la opresión de parte del poder absoluto deriva en una protección social generalizada que oculta nuevamente la necesidad de reconocimiento de derechos para la población femenina.

De tal forma, la *Petition of Rights* de 1627 que garantizaba a la vez diversos principios de libertad política, respecto de los derechos del

---

<sup>99</sup> Reconocida históricamente como uno de las primeras conquistas por los derechos de las personas con la subordinación del poder a la libertad y que consagra dos de los principios del constitucionalismo inglés, como es el del respeto por parte de la autoridad a los derechos de las personas, y el de la sujeción del poder del Estado a un conjunto de reglas.

<sup>100</sup> Véase en *Magna charta libertatum*: Art. 12.- En nuestro reino no se impondrá cuota por eximirse del servicio militar, ni prestaciones en forma de ayuda, a menos que lo decida así el consejo común de nuestro reino, y excepto para pagar el rescate de nuestra persona, para armar caballero a nuestro primogénito y para casar una sola vez a nuestra hija mayor... Art. 15.- En lo futuro no concederemos a nadie licencia para exigir alguna prestación a sus feudatarios libres, excepto para rescatar su cuerpo, para armar caballero a su primogénito y para casar una vez a su hija mayor; y en cada una de estas ocasiones sólo se permitirá pedir una prestación razonable.

<sup>101</sup> Véase en *Magna charta libertatum*: Art. 7.- La viuda, después de la muerte de su esposo, recibirá enseguida y sin dificultades la herencia que le corresponda por matrimonio; no pagará nada por sus bienes de viudedad o por la porción que le corresponda en matrimonio, o por la herencia que su esposo y ella poseyeran el día de la muerte del esposo; y ella podrá permanecer en la casa marital durante cuarenta días después de la muerte del esposo, y en ese plazo se designará cuáles son los bienes que le corresponden por viudedad; Art. 11.- Y si alguien muere en deuda con los judíos, la esposa del difunto heredará su viudedad y no pagará nada por esa deuda...

<sup>102</sup> Véase en *Magna charta libertatum*: 8. No se obligará a ninguna viuda a que contraiga matrimonio si ella prefiere seguir viuda, siempre que nos dé seguridad de no casarse sin nuestro consentimiento, si es feudataria nuestra o sin el consentimiento del señor de quien sea feudataria, si lo es de otra persona.

<sup>103</sup> Véase en *Magna charta libertatum*: 54. Nadie será arrestado o apisionado a petición de una mujer, por la muerte de otro hombre que no sea su marido.

Parlamento, así como libertades individuales para la seguridad del pueblo; la Ley del Habeas Corpus de 1679, que consagró la libertad individual contra los riesgos de detenciones y represiones arbitrarias; el *Bill of Rights* de 1688, que establece por primera vez un verdadero contrato entre los soberanos y el pueblo, a quien se le reconoce también como soberano, todos ellos nuevamente dejan de lado el tema de la mujer.

Algo similar sucede en el continente americano, durante el proceso de construcción de los derechos humanos, tras la rebelión de las trece colonias inglesas, cuya dependencia explica por qué es precisamente en uno de esos territorios donde se origina la primera Declaración de Derechos Humanos, al no ser favorecidos por el liberalismo que se desarrollaba en Inglaterra.

De tal modo, los documentos que van delineando los derechos para las personas, como son la Declaración de Derechos de Virginia de 1776; el *Bill of Rights* Estadounidense de 1791, también obviaron los derechos para las mujeres dentro de la sociedad al igual que el resto de los textos de la época.

Sin duda, es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, que proclamaba la Revolución Francesa, donde se definen los derechos “naturales e imprescriptibles” como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, así como se reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia y se afirma el principio de la separación de poderes.

Esta Declaración, bajo los ideales mencionados, tenía un alcance general y con miras al futuro, su emisión orientaría la filosofía de los derechos humanos durante los siglos por venir. Sin embargo, a pesar del gran avance que significó esta Declaración, su referente exclusivo era el “hombre”, como literalmente señalaba, las mujeres no participaban de este concepto pues su condición de mujer no la hacía partícipe de las prerrogativas que ahí se consignaron ni mucho menos se les consideraba susceptibles de ciudadanía.

Así, tras el triunfo de la Revolución, se hizo evidente la contradicción de basar su justificación en la idea universal de la igualdad natural y política de los seres humanos y negar el acceso de las mujeres, a los derechos políticos, lo que en realidad significaba negar su libertad e igualdad respecto a los hombres.

La falta de reconocimiento de los derechos de las mujeres en los primeros documentos protectores de derechos humanos, no ha tenido que ver con su participación en las luchas sociales que les dieron origen; sin duda, las mujeres sortearon con los hombres las mismas batallas por mejores condiciones de vida, no obstante, su papel social, evidentemente disminuido, determinó para ellas un camino diferente en la construcción de sus derechos humanos.

El llamado a la conciencia de los revolucionarios hecha por Olympe de Gouges<sup>104</sup>, en 1791, en su *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, no es tomada en cuenta en el ideario político de la época, no obstante, incorpora en el pensamiento colectivo a través de un documento no oficial los derechos de las mujeres y propone la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones.

En este mismo sentido, Condorcet, quien tuvo un papel protagónico en la Revolución francesa como defensor de numerosas causas liberales, llegó a comparar la condición social de las mujeres de su época con la de los esclavos, al señalar lo siguiente: “El hábito puede llegar a familiarizar a los hombres con la violación de sus derechos naturales hasta el extremo de que no se encontrará a nadie, de entre los que los han perdido, que piense siquiera en reclamarlo, ni crea haber sido objeto de una injusticia”, aludiendo así al caso de las mujeres en los siguientes términos “¿no han violado todos ellos el principio de la igualdad de derechos al privar, con tanta irreflexión a la mitad del género humano del de concurrir a la formación de las leyes, es decir, excluyendo a las mujeres del derecho de ciudadanía? ¿Puede existir una prueba más evidente del poder que crea el hábito incluso cerca de los hombres eruditos, que el de ver invocar el principio de la igualdad de derechos (...) y de olvidarlo con respecto a doce millones de mujeres?”<sup>105</sup>.

---

<sup>104</sup> Su verdadero nombre era Marie Gouze.

<sup>105</sup> Marie Jean Antoine Nicolas de Caritat, marqués de Condorcet. Fue elegido miembro de la Asamblea Legislativa y presidente de esta Cámara en 1792 y su mayor contribución legislativa fue el programa para diseñar el sistema educativo francés, aprobado más tarde y que se ha mantenido vigente en líneas generales desde entonces. Durante la Revolución, criticó los excesos que se estaban cometiendo contra los girondinos moderados, a los que apoyó durante El Terror de 1793. V. Condorcet, Nicolas de de Caritat, Marquis de (1743-1794). Sur l'admission des femmes au droit de cité 1790, Firmin Didot Frères, Paris, 1847, [http://classiques.uqac.ca/classiques/condorcet/admission\\_femmes\\_droit\\_de\\_cite/condorcet\\_droit\\_de\\_cite\\_des\\_femmes.pdf](http://classiques.uqac.ca/classiques/condorcet/admission_femmes_droit_de_cite/condorcet_droit_de_cite_des_femmes.pdf); Duhet, Paule-Marie, *Las Mujeres y la Revolución*, Barcelona, Ed. Península, 1974; Landes, Joan, «The History of Feminism: Marie-Jean-Antoine-Nicolas de

Las declaraciones posteriores, como la de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793 y la subsecuente de 1795<sup>106</sup>, nuevamente negaron el reconocimiento de algún derecho para las mujeres, pese a las voces que hacían un llamado al reconocimiento de sus derechos.

### 3. El pensamiento feminista y su importancia en la construcción de los derechos humanos de género

Es innegable, se ha dicho, que los derechos humanos son conquistas históricas, prerrogativas sancionadas en las cartas constitucionales, como resultado de las luchas o revoluciones que en diferentes momentos han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente<sup>107</sup>.

En el caso de las mujeres este proceso ha guardado particularidades, por lo que hace a la resistencia a su reconocimiento y consecuentemente a la falta de respeto y garantía de los mismos<sup>108</sup>, pese a que en el fondo del debate de sus derechos está el propio debate sobre su condición humana lo cual, en nuestros días, resulta inadmisibile.

Por lo anterior, a continuación se identifica y dimensiona la importancia del pensamiento feminista en este tema.

En la evolución de los derechos de las mujeres se pueden destacar dos cosas: 1) la lucha por los derechos de las mujeres ha sido, de manera general, una *lucha de las mujeres* por ser reconocida en igualdad

---

Caritat, Marquis de Condorcet», *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Spring 2016 Edition, <https://plato.stanford.edu/archives/spr2016/entries/histfem-condorcet/>.

<sup>106</sup> Se trata de la versión ampliada, aprobada e incorporada a la Constitución francesa de 1793, dicha Declaración fue seguida de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de 1795 en la Constitución de 1795 en la cual se establece el Directorio como forma moderada del Poder Ejecutivo. No obstante, es la Declaración de 1789 la que forma parte de la Constitución francesa de 1946, que agrega los derechos sociales en su preámbulo, y de la Constitución francesa de 1958 que reitera los mismos derechos de la Declaración y el preámbulo de 1946, por lo cual es uno de los documentos fundamentales de la "hora inaugural" del Estado constitucional que no recogen los derechos de las mujeres.

<sup>107</sup> Bobbio Norberto, *L'Etat dei Diritti*, Turín, Einaudi, 1990, p. VII-VIII.

<sup>108</sup> En este sentido es necesario que a partir del reconocimiento de derechos consagrados en normas jurídicas se proteja la diferencia biológica a favor de la participación igualitaria de hombres y mujeres en la sociedad en todos los ámbitos sociales. Cfr. Pittaluga, Gustavo, *Grandeza y...*, óp. cit., pp. 7-73.

a los hombres; 2) el necesario reconocimiento de más derechos para las mujeres muestra una constante negativa a esa igualdad.

Debido a lo anterior, se debe operar una transformación de conciencias en la que el derecho, constructor del *estatus quo*, está obligado a participar de manera decidida, ello implica una revisión del ordenamiento jurídico en su conjunto para detectar normas con discriminación de género hacia las mujeres<sup>109</sup> y así, se promueva el cambio de mentalidad de quienes operan los poderes públicos a efecto de dar respuesta a las problemáticas de las mujeres a partir de una perspectiva de género<sup>110</sup>.

De esta forma, para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, se ha dado un importante trabajo de organismos especializados en donde el pensamiento feminista resulta por demás relevante en la construcción de los derechos humanos para mujeres y al tiempo para los hombres, pues al promover sociedades más democráticas en las cuales la mujer sea tomada en cuenta en relación a su participación acti-

---

<sup>109</sup> Cabe mencionar que en México esta labor de armonización en relación al género se ha venido realizando al interior de la legislatura federal y las estatales, sin embargo, es preciso que el impulso que toma el movimiento femenino en *pro* de normas jurídicas equitativas sea tomado con seriedad por los actores políticos a fin de expulsar del sistema normativo aquellos enunciados en los cuales la regulación social de la mujer sigue teniendo bases fundamentalmente patriarcales, lo cual sigue haciendo merma de su condición y la coloca en situación de vulnerabilidad, esta situación se vuelve fundamental al observar la complejidad que ha tomado la armonización del sistema jurídico mexicano en otros temas, como son, los derechos humanos en general, el nuevo sistema de justicia penal, transparencia o el nuevo sistema nacional anticorrupción. Para el tema de armonización legislativa en relación al género véanse entre otros: La armonización legislativa en las entidades federativas, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2009; *Armonización legislativa de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2009; *Guía para la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México, 2010.

<sup>110</sup> A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 la SCJN se ha dado a la tarea de emitir protocolos que sirvan de guía en la protección y garantía de los derechos humanos, en el caso de las mujeres se ha emitido el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México, SCJN, 2013.



va, en lo económico, social y político<sup>111</sup>, se generarán niveles de desarrollo más alto para todos<sup>112</sup>.

Así, tal como ha sucedido con la conquista de derechos para ciertos sectores sociales, fueron las cuantiosas y constantes batallas de las mujeres las que llevaron adelante sus derechos humanos, y quienes permanentemente debieron alzar la voz a favor de sus derechos ante el evidente desconocimiento de los mismos.

De las críticas generalizadas de que estos derechos son meras abstracciones inservibles y repetitivas, producto de la clase burguesa como instrumento de dominación<sup>113</sup> se ha transitado hacia la protección

---

<sup>111</sup> Al respecto, una metodología que resulta útil es la que presenta la economía feminista, desde la cual se hace énfasis en el trabajo productivo y reproductivo de la mujer y que ha sido sostenido fundamentalmente por ella y no como una responsabilidad social, en un conflicto de lógicas entre el capital y la vida, gracias a este enfoque se rescatan los antiguos debates sobre el trabajo doméstico, incorporando y desarrollando conceptos analíticos específicos, como son la división sexual del trabajo, la organización social del cuidado, así como, la economía del cuidado. Cfr. Rodríguez Enríquez, Corina, "Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad", *Revista Nueva Sociedad*, núm. 256, marzo-abril de 2015, p 35. Más aún, la ONU fijó en el año 2000, los Objetivos de Desarrollo del Milenio entre los cuales destaca como tercer objetivo "Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer", estos Objetivos constituyen la principal agenda del desarrollo tanto para las diferentes agencias de Naciones Unidas como para las organizaciones internacionales, las ONG y las agencias oficiales de cooperación fijándose para su cumplimiento el año 2015.

<sup>112</sup> En este sentido los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) constituyen un plan convenido en el año 2000 por las naciones del mundo y las instituciones de desarrollo más importantes a nivel global, entre los cuales figuró como Objetivo 3, la Igualdad entre los Géneros y la autonomía de la mujer, reconociéndole como un objetivo fundamental para el desarrollo humano. En el año 2015 se evidenció la necesidad de continuar con los esfuerzos conjuntos para promover el desarrollo, una nueva agenda hacia el año 2030 fue establecida, en ella se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), vuelve a figurar el tema de género en el Objetivo 5.

<sup>113</sup> Marx criticó severamente a los derechos humanos al considerarlos proclamas vacías de contenido transformador, mientras que la pretensión de que el marxismo era el único paradigma totalizador tuvo a menudo el efecto de hacer que el feminismo quedara absorbido en sus parámetros, tal ha sido el caso cuando los marxistas han calificado el movimiento sufragista de "feminismo burgués" Cfr. Velasco, Demetrio, *Pensamiento político contemporáneo*, 2ª. Ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 2001, p. 159; Amorós, Celia y De Miguel Álvarez, Ana (eds.), *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la ilustración al segundo sexo*, vol. I, Madrid, Minerva Ediciones, 2010, p. 42.

especializada, a través de la positivación, de esta parte de la población históricamente vulnerada<sup>114</sup>.

En el caso, los derechos de las mujeres, esta especialización deriva de los logros del *pensamiento feminista* por lo cual intentar deslindar éste de su estudio es impreciso<sup>115</sup>.

El Feminismo ya identificado como movimiento organizado de mujeres, comienza a plantear una serie de exigencias a su favor, generando con ello todo un conjunto de acciones y teorías con un compromiso político bajo la idea de que dentro de las sociedades, las mujeres han sido las perdedoras en el juego social<sup>116</sup>.

La gran aportación de este movimiento es la noción de “género” como una herramienta analítica cuya idea nuclear es que la diferencia de

---

<sup>114</sup> La línea del tiempo que se observa a partir de las primeras declaraciones de derechos humanos muestra el tránsito de un reconocimiento amplio, generalizado, hacia el reconocimiento de derechos en pro de sectores de la población claramente identificables y que han sido sujetos a un trato discriminatorio consentido o normalizado por la dinámica social, por lo cual el tratamiento normativo específico busca responder a superar esta situación.

<sup>115</sup> Cabe mencionar que este movimiento ha sido abiertamente cuestionado y descalificado hasta nuestros días, los estudios sociológicos desarrollaron diversas respuestas en torno a lo que se considera *movimientos sociales tradicionales* en términos de conflictos de clase y es sólo a partir de los movimientos que empezaron a surgir en los años sesenta, entre ellos el de mujeres, que se pusieron de manifiesto las dificultades para que éstos fueran comprendidos por las dos principales corrientes sociológicas de la época: el modelo marxista y el modelo estructural-funcionalista. Para la tradición marxista, las deficiencias para abordar el estudio de los movimientos sociales desembocaron en el desarrollo de la perspectiva de “los nuevos movimientos sociales”, interesada en analizar y entender las transformaciones producidas en la base estructural de los conflictos, es decir, se orientó al estudio del *porqué* de la acción colectiva; en tanto, para el modelo estructural-funcionalista, el estudio de los movimientos sociales se orientó hacia los mecanismos que explican cómo los distintos tipos de tensión estructural pasan al comportamiento colectivo, es decir se orientó hacia el *cómo* de la acción colectiva, apareciendo diferentes corrientes de estudio de los movimientos sociales, como el interaccionismo simbólico, orientado al estudio del comportamiento colectivo, la teoría de la elección racional y sus vertientes, la teoría de la movilización de recursos y los enfoques que enfatizan el proceso político como contexto de los movimientos sociales, sin embargo, como se ha descrito en este trabajo, la lucha de las mujeres por sus derechos tiene profundas y claras raíces, desde muy temprana época. Véase: Berrío Puerta, Ayder, “La perspectiva de los nuevos movimientos sociales en las obras de Sydney Tarrow, Alain Touraine y Alberto Melucci”, Estudios Políticos, núm. 29. Medellín, julio-diciembre 2006, pp. 219-236; Gusfield Joseph, Laraña Rodríguez-Cabello, Enrique (coords.), *Los nuevos movimientos sociales: de la ideología a la identidad*, Centro de Investigaciones Sociológicas, España, 1994, pp. 119-150; De Miguel Álvarez, Ana, Palomo Cermeño, Eva, “Los inicios de la lucha feminista contra la prostitución: políticas de redefinición y políticas activistas en el sufragismo inglés”, *BROCAR. Cuadernos de investigación histórica*, núm. 35, 2011, pp. 315-334.

<sup>116</sup> Cfr. West Robin, *Género y óp. cit.*, p. 33; y “Mujeres, historia e historiografía”, *óp. cit.*, p. 28.

los sexos no es un dato inalterable de una naturaleza que no se puede encontrar, sino más bien una construcción cultural cambiante, siendo que en la determinación de los roles sexuales han operado por factores culturales y sociales, que implican una interpretación determinada de lo biológico, de lo natural concediendo una relevancia exagerada a las diferencias biológicas realmente existentes<sup>117</sup>.

En tal sentido, la *perspectiva de género*<sup>118</sup> propuesta por las teorías feministas pone el acento en el tema de la mujer, por lo cual los estudios de este tipo implican que tanto el objeto de la investigación como el sujeto que la realiza son las mujeres, comprende, además la necesidad de asumir que la pertenencia a un sexo es una categoría social que debe formar parte de cualquier análisis de lo social.

Bajo esta idea, tal como se ha señalado, durante la etapa de construcción de derechos humanos, esta visión estuvo completamente ausente y pese a que se alzaron diversas voces que pugnaban por el pleno reconocimiento de derechos para las mujeres sus demandas no fueron escuchadas sino mucho tiempo después de un largo camino para su reconocimiento.

De esta forma, encontramos a fines del siglo XVI rastros de esas voces, ejemplo de ello son las obra de María Lejars, titulada *La igualdad de los hombres y las mujeres* y de la inglesa Mary Astell, *La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses*, 1731, en ellas se evidencian el llamado a la conciencia de los actores de la época, voces que no tuvieron eco en las declaraciones sino que, en efecto, debió mediar el movimiento de mujeres para comenzar a reconocer la necesidad de contar con derechos humanos que las protegieran, teniendo en cuenta su género y no como parte de una masa social en el cual los roles asignados a las mujeres determinaban su destino.

---

<sup>117</sup> El concepto de 'género' ha servido para mostrar los factores culturales y el de sistema de género para indagar cómo se organizan las sociedades creando, manteniendo y reproducir tales características y comportamientos. Cfr. Amorós, Celia y De Miguel Álvarez, Ana (eds.), *Teoría feminista... óp. cit.*, pp. 31-33.

<sup>118</sup> Entendiéndose por perspectiva de género como una metodología para identificar las diversas formas de discriminación de las mujeres y las propuestas para evitarlas. Cfr. Gutiérrez Castañeda, Griselda, *Perspectiva de género: cruce de caminos y nuevas claves interpretativas: ensayos sobre feminismo, política y filosofía*, México-PUEG- UNAM, M. A. Porrúa, 2002.

Sin duda, el primer gran hito histórico del feminismo, es la marcha de las mujeres de París durante la Revolución Francesa, mientras se dirigían a Versalles y al grito de “libertad, igualdad y fraternidad”, exigiendo por primera vez el derecho al voto para la mujer, 1789, acontecimiento con importancia relevante y que aunado a la mencionada Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa en 1791, proclamada por Olympia de Gouges, resultan ser paradigmáticos, al postularse de manera abierta la dignidad de las mujeres y, por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales. La defensa de esta Declaración le costó a su autora perder la vida en la guillotina y a sus correligionarias la reclusión en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.

Se encuentran en la época importantes obras que sientan las bases del feminismo actual y que nos demuestran la inquietud no escuchada del reconocimiento de una misma dignidad y calidad al lado de los hombres.

La inglesa Mary Wollstonecraft, redacta la pieza más significativa de este movimiento *Reivindicación de los derechos de la Mujer* en 1792<sup>119</sup>, a través de ella lanza uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no sólo existe para el placer del hombre, propone que la mujer reciba el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales, los postulados de esta obra siguen teniendo gran vigencia en nuestros días. Algunos años después, en 1832, también en Inglaterra, Mary Smith de Stannore, una dama de alto rango, presentó a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, una petición reclamando los derechos políticos de las mujeres (solteras) en los términos en que se les reconocían a los varones.

El sufragismo<sup>120</sup> más allá de la consecución del derecho al voto tuvo la virtud de “haber potenciado un sentimiento de orgullo colectivo entre muchas mujeres, un espíritu reivindicativo y de acción común que en su momento sirvió tanto de aprendizaje de ciudadanía y su práctica

---

<sup>119</sup> Wollstonecraft, Mary, (edición de Marta Los González), *Vindicación de los derechos de la mujer*, España, Ediciones Istmo, 2005.

<sup>120</sup> Se identifican tres períodos en el desarrollo del sufragismo: de 1848 a 1871, de 1871 a 1900 y de 1900 hasta el período de entreguerras, en el primer periodo se identifica la cristalización de las asociaciones, tanto en Estados Unidos como en Inglaterra. Miyares. Alicia, “El sufragismo”, en Amorós, Celia y De Miguel Álvarez, Ana, *Teoría feminista...*, óp. cit., p. 251.

política, como de surgimiento de identidad de género”<sup>121</sup>, pues, en efecto, si bien los medios de los que se valió fueron políticos, las propuestas del sufragismo cuestionaron el orden social, económico, cultural, psicológico y moral de la época, las mujeres sufragistas, dentro de la heterogeneidad que caracterizó al movimiento, buscaron superar la percepción biologicista que condenó al género femenino por su función reproductora, la teoría de la evolución de Darwin, poco favorecedora de una teoría igualitaria, por primar la lucha por la supervivencia, la selección natural, la preeminencia del fuerte sobre el débil, atribuyó, lógicamente en su interpretación, la selección en relación al sexo, las sufragistas se enfrentaron pues a la ideología patriarcal del siglo diecinueve que defendía la existencia de dos esferas separadas, pública y privada, en la cual la mujer estaba objetualizada tanto por su función reproductiva, como por la satisfacción de la sexualidad del hombre, poniendo particular atención en el llamado oficio más viejo del mundo, la prostitución<sup>122</sup>.

En 1869 se publica el ensayo de Stuart Mill y Harriet Tayllor Mill, *La sujeción de la mujer*, en el cual parten de la siguiente proposición: “El principio que regula las relaciones sociales existentes entre los dos sexos -la subordinación legal de un sexo al otro- es incorrecto en sí, y es, ahora, uno de los principales obstáculos para el mejoramiento humano por lo cual debe ser sustituido por un principio de igualdad perfecta que no permita ningún poder o privilegio de un lado o discapacidad por el otro”<sup>123</sup>, manifestando una detallada y apasionada oposición a las desigualdades sociales y jurídicas impuestas a la mujer por la sociedad, por ser una reliquia pasada que no tenía cabida en el mundo moderno, Stuart Mill, reformuló argumentos que ya formaban parte del pensamiento feminista -en el continente americano había sido publicada veinte años atrás la Declaración de Seneca Falls- y desarrolló otras tesis nuevas procedentes de su filosofía moral y política. El impacto de su ensayo fue amplio no sólo se publicó en Inglaterra, sino también en Norteamérica, Australia y Nueva Zelanda, al tiempo que apareció traducido en Francia, Alemania, Austria, Suecia y Dinamarca y en 1870 fue publicado en polaco e italiano, para 1883, la traducción sueca originó la fundación del movimiento femenino finlandés y

---

<sup>121</sup> González, María de Jesús, “El sufragismo británico: narraciones, memoria e historiografía o el caleidoscopio de la historia”, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 68, 2007, p. 273.

<sup>122</sup> De Miguel Álvarez y Ana, Palomo Cermeño, Eva, “Los inicios de la lucha feminista contra la prostitución; políticas de redefinición y políticas activistas en el sufragismo inglés”, p. 317 y 318; Miyares. Alicia, “El sufragismo”, *óp. cit.*, p. 248 y 249.

<sup>123</sup> Stuart Mill, John, Taylor Mill, Harriet, *The Subjection of Women*, The Floating Press, 2009, p. 4.

también coincide los movimientos feministas en Francia y Alemania y muy posiblemente en otros países<sup>124</sup>.

Como se mencionó, en Norteamérica, la publicación de la *Declaración de Seneca Falls* o de *Sentimientos*, de 1848, antecede el ensayo de Mill y es producto de la primera convención sobre los derechos de la mujer en Estados Unidos, realizada del 19 de julio al 20 de julio del mencionado año. Se trata de un documento basado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en el que denunciaban las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas. Esta Convención fue organizada por las hermanas Sarah y Angélica Grinke, Lucrecia Mott y Elizabeth Cady Stanton.

Como parte de la lucha social, en 1866, en el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, las mujeres logran un triunfo, al aprobarse una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.

Durante el Congreso fundador de la Segunda Internacional Socialista celebrada en París en el año de 1889, la dirigente alemana Clara Zetkin pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y los niños y también la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales<sup>125</sup>.

Con el avanzar del tiempo las batallas de las mujeres por sus derechos tomaron fuerza y se movilizaron más abiertamente por derechos de corte laboral, los movimientos de mujeres obreras en Nueva York a través de un largo ciclo de huelgas y movilizaciones de trabajadoras de esta industria se observaron desde principios de siglo, los episodios más cruentos de esa lucha son un par de incendios en fábricas textiles el 8 de marzo de 1910 y el 25 de marzo de 1911 sumando a la movilización obrera femenina el lema Pan y Rosas<sup>126</sup>.

---

<sup>124</sup> De Miguel Álvarez, Ana, "El feminismo en clave utilitarista ilustrada: John S. Mill y Harriet Taylor Mill", en Amorós, Celia y De Miguel Álvarez, Ana, *Teoría feminista...*, óp. cit., p. 178.

<sup>125</sup> Huguet, Montserrat y González Marín, Carmen, *Historia y pensamiento en torno al género*, Grupo Kóre. Estudios de género, Dykinson, p. 31.

<sup>126</sup> Vidal Fernández, Fernando, *Pan y rosas. Fundamentos de exclusión social y empoderamiento*. Madrid, Fundación Foessa, 2009, pp. 46-48. Se identifica un primer evento de este

En el marco de la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Copenhague-Dinamarca, la propia Clara Zetkin, propuso la celebración anual de un Día de la Mujer; como una manifestación internacional unificada, en honor del movimiento en pro de los derechos y la libertad de la mujer, la propuesta que fue aprobada en resolución firmada por más de 100 delegados de 17 países y el 8 de marzo del año siguiente se celebró por primera vez en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual más de un millón de hombres y mujeres asistieron a diversas manifestaciones, exigiendo, además del derecho al voto, los derechos a ejercer cargos públicos, al trabajo y a la formación profesional, así como el fin de la discriminación en el trabajo, con los años la celebración se va extendiendo a otros países y en 1914 una vez extendida se realiza su conmemoración bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa; finalmente en 1975 se celebra por primera vez de manera oficial, el día Internacional de la Mujer<sup>127</sup>.

#### **4. Los primeros instrumentos internacionales en favor de los derechos de las mujeres**

La deseada igualdad en derechos y libertades por parte del género femenino comienza a dar frutos. En el marco de la Quinta Conferencia Internacional Americana, realizada en el seno de la OEA en 1923, se recomienda al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, incluir en el programa de las futuras Conferencias “el estudio de los medios para abolir las incapacidades constitucionales y legales en razón de sexo, a fin de que, en su oportunidad, y mediante el desarrollo de las capacidades necesarias para asumir las responsabilidades del caso, se obtenga para la mujer americana los mismos derechos civiles y políticos que hoy disfrutaban los hombres”<sup>128</sup>.

Durante la Sexta Conferencia se hace una invitación a las asociaciones de mujeres para presentar sus puntos de vista relativos a los

---

tipo en el año de 1857, sin embargo, no se sabe de documentos que prueben este evento.

<sup>127</sup> A/RES/32/142, disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/32/142>

<sup>128</sup> Quinta Conferencia Internacional Americana, Santiago, 25 de marzo a 3 de mayo de 1923, disponible en: [http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam\\_1889\\_1936/base2.htm](http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam_1889_1936/base2.htm), fecha de consulta: 20 de mayo de 2010.

derechos de la mujer y para la Séptima Conferencia, en el año de 1933, a la par de un momento decisivo en las relaciones interamericanas que se da una gran victoria para la mujer en su lucha por la igualdad. Después de la invitación a las asociaciones de mujeres, constituidas en las primeras dirigentes de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), presentaron un estudio sobre la *condición* de la mujer en las Américas a la Conferencia, ésta fue la primera ocasión en que las delegaciones participantes estuvieron integradas por mujeres<sup>129</sup>.

La Comisión, por su parte, logró sus objetivos de una manera tal, que asombró a los delegados; se examinaron las Constituciones y las leyes de las 21 repúblicas americanas, principalmente en cuanto a la desigualdad de derechos y la Comisión presentó a la Séptima Conferencia monografías con un análisis de la condición jurídica de la mujer en cada uno de los 21 países.

De conformidad con el mandato de la citada Quinta Conferencia de 1923, se presentaron, en el idioma oficial de cada país, compendios de la legislación sobre la mujer, evidenciando los limitados derechos civiles y políticos de que gozaban en cada una de las repúblicas americanas, los cuales constituyen los primeros estudios de esta naturaleza en el mundo; en la misma oportunidad, se realizó la recomendación de adoptar tratados preliminares sobre igualdad de derechos para la mujer y la nacionalidad en lo que a ella se refería.

Aun cuando la Conferencia no aprobó el Tratado sobre Igualdad de Derechos sí adoptó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer<sup>130</sup> que le permitía mantener su propia nacionalidad en caso de matrimonio con un hombre de otra nacionalidad.

Este fue el primer instrumento internacional adoptado en el mundo relativo a los derechos de la mujer. Esta Convención fue decisiva y sirvió de catalizador para que la Liga de las Naciones reconociera la existencia y la validez de los movimientos sobre derechos de la mujer en la región.

A partir de este momento el tema de la mujer se introduce en las agendas de los organismos internacionales.

---

<sup>129</sup> Sexta Conferencia Internacional Americana, Habana, 16 de enero a 20 de febrero de 1928, Disponible en: [http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam\\_1889\\_1936/base2.htm](http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam_1889_1936/base2.htm), fecha de consulta: 20 de mayo de 2010.

<sup>130</sup> Firmado el 26 de diciembre de 1933.



Posterior a la firma de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, se firma la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer ambas, así como la misma Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que pese a su nombre dispone en su artículo II la igualdad de todas las personas sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna, todas de 1948.

Los trabajos realizados en las Conferencias Interamericanas darían un gran impulso al tema durante la redacción de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, la influencia de las asociaciones feministas americanas ejercida directamente en Eleanor Roosevelt, llevaría a que en la primera reunión del Consejo Económico y Social se creara la Subcomisión sobre la Condición de la Mujer y que durante la segunda reunión se le reconociera ya el carácter de Comisión, a partir de ese momento las posibilidades de ejercer fuerte influencia en las actividades se cristalizaban <sup>131</sup>.

## 5. El tema de la mujer en la agenda internacional

Desde su creación, la Organización de Naciones Unidas anunció su compromiso de trabajar en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer<sup>132</sup>, su actuación al respecto ha estado ligada tanto a la política general de la organización como a las vicisitudes de los grupos de mujeres y de los movimientos feministas<sup>133</sup>.

Esta situación se vio favorecida con la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>134</sup>, como una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, cuya alianza con las organizaciones no gubernamentales contribuyó a la incorporación de los derechos de las mujeres en la Declaración Universal de los Derechos

---

<sup>131</sup> González, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, España, Universidad de Barcelona, 1998, p. 202.

<sup>132</sup> En la misma Carta de las Naciones se observa ya en el preámbulo, así como en el artículo 8, destinado a la integración de los órganos que componen la Organización, la clara aspiración de igualdad de derechos de hombres y mujeres. Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

<sup>133</sup> Procacci, Giovanna y Rossilli, María Grazia, "La construcción de la igualdad desde la acción de los organismos internacionales", en Fauré Christine (dir.), *Enciclopedia histórica y política de las mujeres*, Trad. Marisa Pérez Colina, España, Ediciones Akal, 2010, p. 877.

<sup>134</sup> Surge como subcomisión y se eleva a la categoría de Comisión en virtud de la resolución 11(II) del Consejo Económico y Social del 21 de junio de 1946.

Humanos de 1948, mismos que fueron objeto de intensos y prolongados debates; sin embargo, a partir de su surgimiento las posibilidades de influir sobre la Declaración se tornaron vastas.

Desde entonces, los trabajos de dicha Comisión han servido para impulsar el ideal de igualdad, pues, como se observa desde su primer período de sesiones celebrado en Lake Success, Nueva York, su trabajo se orientó por la evaluación de la condición jurídica y social de la mujer en todos los países, siendo esa evaluación la que marcó el rumbo de los trabajos que en principio llevaron a la celebración del Año Internacional de la Mujer y a la par a la celebración de la Primera Conferencia sobre la Mujer en 1975.

De este primer ejercicio derivarían planes de acción concretos que darían un nuevo rumbo al tema, ya como parte de la agenda mundial en una acción firme y progresiva mediante la elaboración de estándares internacionales y ya como una acción concentrada en la cual se conjuntan recursos y mandatos para tener mayor impacto en favor la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en aras de su desarrollo que representa el avance de más de la mitad de la población del mundo, pues a través de una resolución de la Asamblea General se crea una nueva entidad para acelerar los progresos de atención de las necesidades de las mujeres y las niñas del mundo, lo cual constituye la consolidación de los esfuerzos internacionales en un tema de la mayor relevancia<sup>135</sup>.

## 5.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

El logro de una Declaración de orden universal se observa como una necesidad ante el escenario bélico por el que atravesó el mundo durante el siglo XX, de manera más concreta al terminar la Segunda Guerra Mundial.

---

<sup>135</sup> A partir de 2010 se concentra la actividad sobre el tema en un organismo: ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, comenzó a funcionar de esta manera el 1 de enero de 2011 como parte del *Fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados a apoyar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer*. A/RES/64/289, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU, Tema 114 del programa, Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de julio de 2010, disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/289&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/289&Lang=S)

La enseñanza histórica que origina su redacción debía quedar plasmada atendiendo a *todos* como la más elevada aspiración para el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfrutasen de la libertad de palabra y de la libertad de creencias<sup>136</sup>, situación que no debe ser olvidada en la defensa de los mismos.

Conseguir posicionar el *tema* de la mujer, y que se evitara utilizar la palabra *hombre* y las oraciones que pudiesen interpretarse de forma restrictiva por razón de sexo, constituyó un gran paso tanto en el reconocimiento de su desventaja social y, sobre todo, en el avance de los derechos de género para la mujer.

Tal como lo señala el preámbulo de la Declaración, ante “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos” se originaron “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”, no obstante, a pesar que el recuerdo de la tragedia orientó el sentido del texto, su redacción se topó con el problema de conciliar las diversas ideologías lo cual explica por qué su aprobación no logró ser unánime<sup>137</sup> y que en temas como el de la mujer se presentara resistencia.

El impacto que tuvo el movimiento de mujeres en el momento de la redacción de la Declaración fue fundamental, los importantes logros obtenidos en América fueron aprovechados para posicionar las demandas de un trato equitativo y digno, que permitiera no sólo la participación política sino el reconocimiento de derechos sin los cuales la idea de igualdad simplemente sería discurso.

La fuerza de las asociaciones feministas norteamericanas fue determinante en este proceso, la participación de Eleanor Roosevelt en los debates, logró dar voz a los reclamos de las mujeres e influir por primera ocasión en la redacción de una declaración de derechos humanos. Su primera intervención fue de particular importancia, ya que el texto del primer

---

<sup>136</sup> A pesar de que manifiesta este anhelo utiliza la palabra *hombre* la cual se repite otras cinco ocasiones, dos de ellas al lado de la palabra mujer, la cual sólo aparece en estas dos menciones, primero en el párrafo quinto del propio Preámbulo a fin de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, la otra referencia se realiza en el artículo 16 en relación al derecho de hombres y mujeres en edad núbil a casarse y fundar una familia, en el resto del texto se utiliza la palabra *todo* y, por regla general, se refiere a *toda persona*.

<sup>137</sup> De los 56 países miembros en ese entonces, 48 votaron afirmativamente y 8 se abstuvieron, 6 del recién nacido bloque comunista más Arabia Saudí y la Unión Sudafricana. Cfr. González, Nazario, *Los derechos humanos...*, óp. cit., p. 170.

artículo de la Declaración llegó a la Comisión formulado de esta manera “Todos los hombres somos hermanos”; ante tal redacción la reacción de la Comisión sobre la condición de la mujer fue tajante, se propuso el cambio de “Todos los hombres...” por “Todos los seres humanos” y, en lugar de hermanos, cuya traducción en inglés *brothers* excluiría *sisters*, esto es a uno de los dos sexos, se dijera “espíritu de fraternidad”, modificaciones que dieron como resultado que el texto del artículo citado quedara en los siguientes términos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Tal intervención no sólo sirvió para la pulcritud en la redacción en cuanto al género en el artículo primero, sino que en adelante se buscó evitar el uso de la palabra hombre y cualquier redacción que pudiera dar pie a una interpretación restrictiva en función del sexo, teniendo sólo que ocuparse de aquellos artículos en los cuales el tema de la mujer pudiera tener una connotación propia, de tal forma que por primera vez en una Declaración se incluye un texto en el que se reconoce la discriminación en función de diversas circunstancias, entre ellas, el sexo<sup>138</sup>.

A través del examen general del texto aprobado de la Declaración se observa la síntesis de posturas que debieron ser armonizadas a efecto de constituir una guía para la introducción de los derechos humanos en la legislación interna de los Estados, lo cual indudablemente representó un reto para la Comisión encargada de ello, pues por un lado se coloca a occidente frente a oriente, así como a los derechos civiles y políticos frente a los derechos económicos, sociales y culturales.

Bajo esta perspectiva resulta de gran utilidad identificar la articulación del contenido de la Declaración.

La doctrina ha identificado cuatro grandes rubros en la estructura de la Declaración, los cuales deben ser relacionados para dar plena vigencia a sus contenidos normativos, en el primero de ellos se encuentra el derecho a la vida (artículo 3), junto a la prohibición de la esclavitud o en un sentido positivo el derecho a una vida en libertad (artículo 4), el derecho a la personalidad jurídica en todas partes (artículo 6), así como el derecho a gozar de garantías judiciales (artículos 8 a 11). Una vez concebida así

---

<sup>138</sup> La primera parte del artículo 2 dispone “*Toda* persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

la persona, un segundo bloque refiere sus derechos en relación con sus semejantes, por lo cual se le reconocen los derechos a la honra y a la intimidad (artículo 12), así como el derecho a fundar una familia sin restricciones y una vez llegada a la edad núbil. En un tercer rubro los derechos de la persona en relación al poder público, identificando los derechos a tener un asilo (artículo 14), a la nacionalidad (artículo 15), así como a la posibilidad de participar en el gobierno de un país (artículo 21). Por último, el reconocimiento de derechos que posibiliten una vida propia dentro del Estado, como son el derecho a la propiedad individual o colectiva (artículo 17)<sup>139</sup>.

Además, en la redacción de la Declaración se recorrió un proceso con cambios importantes, pues como parte del texto aparecen por primera vez los siguientes derechos: derecho a la igualdad de raza (artículo 2); derecho a la igualdad por razón de sexo (artículos 2 y 16); derecho a la igualdad por razón de idioma (artículo 2);; derecho a la intimidad (artículo 12); derecho a la libre circulación dentro del propio país o derecho a elegir y fijar el propio domicilio (artículo 13); derecho de asilo (artículo 14); derecho a la propia nacionalidad (artículo 15) derecho a la propiedad colectiva (artículo 17); derecho a condiciones equitativas en el ámbito laboral (artículo 23); derecho al descanso y a vacaciones pagadas (artículo 24); derecho a un salario familiar (artículo 23); derechos de la infancia (artículo 25); derecho a una seguridad social plenamente desarrollada en los capítulos de enfermedad, vejez y desempleo (artículo 25); derecho a una enseñanza primaria obligatoria (artículo 26); derecho a la igualdad de oportunidades (artículo 26); derecho a la cultura (artículo 27); derechos de autor o de propiedad intelectual (artículo 27).

La necesidad de contar con un instrumento normativo que protegiera a las personas en su condición particular originó una declaración de amplio contenido, que no puede ser entendida sino a partir de esa estructura aplicada en perspectiva a las personas que requieren de una efectiva protección en razón de su condición, tal es el caso de las mujeres que, bajo la perspectiva de género requieren de una actuación del poder público que no desvirtúe los derechos consagrados a su favor.

---

<sup>139</sup> González, Nazario, *Los derechos humanos...*, óp. cit., pp. 187 y ss.

## 5.2 Año Internacional de la Mujer y las conferencias mundiales sobre sus derechos humanos

El gran avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en buena medida se debió a los trabajos realizados en las conferencias interamericanas que dieron gran impulso al tema de la mujer durante la redacción de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, gracias a su labor organizada.

A veinticinco años de la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la comunidad internacional, reconociendo su labor, vuelve al tema de la mujer ante la persistencia cada vez más agravada de desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres y ante el reconocimiento de que las funciones productivas y reproductivas de la mujer estaban estrechamente vinculadas a las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales, jurídicas, educacionales y religiosas que limitaban su adelanto<sup>140</sup>, la Asamblea General de las Naciones Unidas declara a 1975 como Año Internacional de la Mujer y decide la realización de una Conferencia Mundial, la primera sobre el tema de la mujer<sup>141</sup> a llevarse a cabo en la ciudad de México. .

El objetivo de esta Conferencia fue la de formular recomendaciones sobre acciones y medidas que debían ser cumplimentadas por los gobiernos, las organizaciones y la comunidad internacional para lograr la plena igualdad y participación de la mujer en la vida social, política, económica y cultural.

A partir de ese año muchas mujeres investigaron y mostraron al mundo sus condiciones de vida; algunos de los datos que se recogieron fueron los siguientes: que las mujeres realizan las dos terceras parte del trabajo total que se efectúa en el mundo, perciben una décima parte del ingreso global y poseen menos de la centésima parte de la propiedad mundial.

---

<sup>140</sup> La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada en 1946 como parte del compromiso de las Naciones Unidas para promover el adelanto de la mujer en todo el mundo, Informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General: A/382, 9 de septiembre de 1947, Documentos Oficiales del Segundo Periodo de Sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 3., p. 28.

<sup>141</sup> Resolución 3010 (XXVII), 18 de diciembre de 1972. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/documents/ga/res/27/ares27.htm>

Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto de siglo han contribuido a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el centro de la agenda mundial. Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes y en todas las esferas de la vida pública y privada.

## ***Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reconociendo la discriminación***

La convocatoria a la primera Conferencia Mundial destinada al tema de la mujer recuerda a la comunidad internacional que la discriminación contra ella seguía siendo un problema en buena parte del mundo.

Hasta entonces, la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer se centró ante todo en la codificación de sus derechos jurídicos y civiles, así como en la recopilación de datos sobre su condición jurídica y social en todo el mundo. Con el transcurso del tiempo, sin embargo, se hizo cada vez más evidente que las leyes, en sí y por sí mismas, no bastaban para garantizar la igualdad de derechos de la mujer.

Al caer por tierra el mito de que la ley era suficiente para transformar la realidad, la lucha por la igualdad entró en una segunda etapa pues se llega al concierto de elaboración de estrategias y planes de acción para el adelanto de la mujer.

Los esfuerzos emprendidos han pasado por diversas etapas y transformaciones, desde considerar a la mujer casi exclusivamente en función de sus necesidades de desarrollo, hasta reconocer sus contribuciones esenciales a todo el proceso de desarrollo y procurar la potenciación de su papel y la promoción de su derecho a la participación plena en todos los niveles de la actividad humana.

La Conferencia de México fue la primera reunión intergubernamental cuyo programa estaba dedicado a la mujer en la sociedad y la primera en que prácticamente todas las delegaciones tenían mujeres entre sus miembros; sus ejes temáticos fueron la igualdad, el desarrollo y la paz. De forma paralela, el Foro de Organizaciones No Gubernamentales, realizó su propio ejercicio a partir de los mismos ejes temáticos, este Foro incorporó al debate una gran cantidad de subtemas.

La Tribuna del Año Internacional de la Mujer atrajo aproximadamente a 4,000 participantes. Entre las mujeres reunidas en el Foro surgieron marcadas diferencias, expresión de las realidades políticas y económicas de aquellos tiempos.

Las mujeres de los países del bloque del Este, por ejemplo, estaban más interesadas en las cuestiones relativas a la paz, mientras que las mujeres de Occidente ponían el acento en la igualdad, las de los países en desarrollo daban prioridad precisamente a los temas relacionados con el desarrollo. El Foro desempeñó una función muy importante al reunir a hombres y mujeres de diferentes culturas y antecedentes en un intercambio de información y opiniones, así, se da inicio a un proceso que contribuiría a unir al movimiento de las mujeres.

Asimismo, el Foro también desempeñó un papel decisivo en la apertura de las Naciones Unidas a las organizaciones no gubernamentales, lo que ha permitido que las voces de las mujeres tengan acceso al proceso de elaboración de políticas de la Organización.

La Conferencia y la proclamación, un año después, en 1976, del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), inician una nueva era de esfuerzos a escala mundial para promover el adelanto de la mujer al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros.

Se dio inicio a un proceso de aprendizaje que comprendería las deliberaciones, la negociación, el establecimiento de objetivos, la identificación de obstáculos y el examen del progreso alcanzado.

La convocatoria buscó concentrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer. Con ese fin, la Asamblea General identificó tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer: 1) la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; 2) la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo, y 3) una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

La Conferencia respondió aprobando un Plan de Acción mundial, documento en que se presentaban directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los diez años siguientes para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General.



En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, a ser alcanzadas en 1980, que estaban centradas en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia.

Este enfoque significó un giro - que había comenzado a perfilarse a principios del decenio de 1970 - en la forma en que se percibía a la mujer. Si anteriormente se había considerado que la mujer era una receptora pasiva de apoyo y asistencia, ahora se la veía como asociada plena y en pie de igualdad del hombre, con los mismos derechos a los recursos y las oportunidades.

Una transformación análoga se estaba produciendo en la manera de enfocar el desarrollo, pues si en un inicio se creía que el desarrollo serviría para adelantar la causa de la mujer, ahora existía el consenso de que el desarrollo no era posible sin su plena participación<sup>142</sup>.

En esta Conferencia de México, se exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y establecieran metas y prioridades en sus esfuerzos por fomentar la participación equitativa de la mujer, creándose en esa oportunidad el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) con el objetivo de proporcionar el marco institucional para la investigación, la capacitación y las actividades operacionales en la esfera de la mujer y el desarrollo.

El gran resultado de estas actividades fue la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual fija una pauta internacional para esclarecer el concepto de igualdad entre mujeres y hombres, reconociéndose en este documento a la discriminación como el problema más grave que enfrentan todas las mujeres del mundo<sup>143</sup>.

---

<sup>142</sup> Se ha indicado, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) señalaban como tercer objetivo "Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer". En la evaluación de 2015 vuelve a figurar el tema de género en el Objetivo 5, en los ahora denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

<sup>143</sup> En el párrafo séptimo del Preámbulo de la Convención se recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, señalando que esta situación ha dificultado la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia entorpeciendo el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su

Su aprobación fue fruto de cinco años de trabajo de la Comisión Social y Jurídica de la Mujer de las Naciones Unidas y constituye uno de los instrumentos internacionales para la protección de los derechos más importantes de las mujeres, se compone de 30 artículos que se articulan a partir del concepto de discriminación, de forma específica en la expresión “discriminación contra la mujer”, a la cual define como toda *distinción, exclusión o restricción* fundamentada en el sexo que tenga por *objeto o resultado* el *menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio* por la mujer, despojándola del vínculo que históricamente ha marcado su destino al señalar de forma abierta el goce y ejercicio de sus derechos independientemente de su *estado civil* y sobre la base de la *igualdad* del hombre y la mujer, de los *derechos humanos* y las *libertades fundamentales*<sup>144</sup> en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

La Convención es clara al señalar la promoción de la igualdad de derecho en todas las esferas sociales, establece el derecho de las mujeres al acceso sin discriminación al empleo, la educación y las actividades económicas. Otro ítem fundamental establece que la función procreadora de la mujer no debe ser causa de discriminación y establece el derecho de la mujer a decidir “*libre y responsablemente* el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y

---

país y a la humanidad, Resolución de la Asamblea General 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

<sup>144</sup> Resulta importante señalar que estos enunciados constituyen el mínimo deseable y no admiten negociación por lo cual en un ejercicio de praxis interpretativa deben observarse como principios que rigen la resolución de la demanda de justicia para las mujeres, el instrumento en comento al lado de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer son la base de una interpretación que más allá de estar conforme a la Constitución o a un bloque constitucional –ante el estéril debate jurídico de una sociedad que reclama justicia- deben ser el fundamento de una política social integral y una actividad jurisdiccional respetuosa, en este caso, de la perspectiva de género para mujeres, es decir, de la revaloración social de lo femenino, todo aquello que identifica a una mujer en su actuación y que no es preciso que cambie en un mundo creado para hombres sino que se haga conciencia a través de la correcta aplicación de la norma jurídica que busca su protección y que *debe ser* la máxima en la actividad de todas las autoridades de una sociedad, de una sociedad decente en palabras de Avishahi Margalit, en donde las instituciones y las autoridades públicas –no sólo las jurisdiccionales- no humillen a sus ciudadanas sino cumplan con la expectativa de más de la mitad de su población, las mujeres, que, ahora a través de estándares internacionales son una obligación cuyo incumplimiento genera en última instancia, responsabilidad internacional del Estado, en el caso de México ya condenado en dos ocasiones por violación a derechos humanos de la mujeres. *Cfr.* Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, España, Editorial Ariel, 1984, pp. 158 y ss.; Margalit, Avishai, *La Sociedad Decente*, España, Paidós, 2010, pp. 21 y ss.

los medios que le permitan ejercer estos derechos”<sup>145</sup>. Además, amplía la interpretación del concepto de los derechos humanos y reconoce formalmente el papel desempeñado por la cultura y la tradición, en la limitación el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer.

## ***Segunda Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Copenhague: inicia el proceso de examen***

El consenso generalizado en la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Copenhague en 1980, era que se había alcanzado un progreso considerable, que los gobiernos y la comunidad internacional habían logrado avanzar hacia la consecución de las metas establecidas en la ciudad de México cinco años antes.

Pese a los progresos alcanzados, la Conferencia de Copenhague reconoció que estaban comenzando a surgir señales de disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de la mujer para ejercer esos derechos. Para abordar esa inquietud, la Conferencia estableció tres esferas en que era indispensable adoptar medidas concretas con objetivos precisos para que se alcanzaran las amplias metas de igualdad, desarrollo y paz, determinadas en la Primera Conferencia de 1975, esas tres esferas son: a) la igualdad de acceso a la educación; b) las oportunidades de empleo, y c) servicios adecuados de atención de la salud.

La Conferencia se clausuró con la aprobación de un programa de acción, aunque no por consenso, que citaba una variedad de factores para explicar la discrepancia entre los derechos jurídicos y la habilidad de la mujer para ejercer esos derechos, entre ellos: falta de participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad; voluntad política insuficiente; falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad; escasez de mujeres en posiciones de adopción de decisiones; insuficientes servicios para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional, como cooperativas, guarderías

---

<sup>145</sup> Pese a la cantidad de instrumentos internacionales que buscan la protección de la familia y con ello la revaloración de las labores de cuidado que de forma casi exclusiva recae en el género femenino. En México la política pública sobre ella no se observa con orden y claros objetivos, basta la revisión normativa para evidenciar que esta importante labor es subestimada y la seguridad social relativa a la maternidad y de forma reciente a la paternidad constituyen más concesiones graciosas de quien ostenta el poder, que derechos que buscan una la realización de aspectos tan humanos como es la crianza de los hijos.

infantiles y facilidades de crédito; falta de los recursos financieros necesarios en general; falta de sensibilización entre las propias mujeres respecto de las oportunidades disponibles.

Para abordar estas preocupaciones, el Programa de Acción de Copenhague exhortó, entre otras cosas, a que se adoptaran medidas nacionales más enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como mejoras en los derechos de la mujer a la herencia, la patria potestad e impedir la pérdida de la nacionalidad. Los delegados a la Conferencia también exhortaron a que se pusiera fin a las actitudes estereotipadas en relación con la mujer.

### ***Tercera Conferencia Mundial Sobre la Mujer Nairobi. El nacimiento del feminismo a escala mundial***

El movimiento en favor de la igualdad entre los géneros había alcanzado un reconocimiento verdaderamente mundial cuando se convocó en Nairobi la tercera conferencia mundial sobre la mujer, la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en 1985.

En la celebración simultánea del Foro de organizaciones no gubernamentales muchos se refirieron a la Conferencia como “el nacimiento del feminismo a escala mundial”. El movimiento de las mujeres, dividido por la política mundial y las realidades económicas en la Conferencia de México, había llegado a convertirse en una fuerza internacional unificada bajo la bandera de la igualdad, el desarrollo y la paz. Tras ese acontecimiento decisivo había un decenio de trabajo. Mediante el proceso de debate, negociación y revisión se había reunido un cúmulo de información, conocimientos y experiencia.

Al mismo tiempo, ante los delegados se presentaron informes impresionantes. Los datos reunidos por las Naciones Unidas revelaban que las mejoras en la situación jurídica y social de la mujer y los esfuerzos para reducir la discriminación habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres. Las mejoras en la situación de la mujer del mundo en desarrollo habían sido, en el mejor de los casos, marginales. En resumen, los objetivos de la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer no se habían alcanzado.

La comprensión de esa situación obligó a adoptar un nuevo enfoque. La Conferencia de Nairobi recibió el mandato de buscar nuevas formas de superar los obstáculos para alcanzar los objetivos del Decenio: igualdad, desarrollo y paz.

Las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000, constituyeron un programa actualizado para el futuro de la mujer hasta fines del siglo. Sentaron nuevas pautas al declarar que todas las cuestiones estaban relacionadas con la mujer. Se reconoció que la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la gestión de los asuntos humanos no solo constituía su derecho legítimo, sino que se trataba incluso de una necesidad social y política que tendría que incorporarse en todas las instituciones de la sociedad.

En el centro del documento había una serie de medidas encaminadas a lograr la igualdad a escala nacional. Los gobiernos debían establecer sus propias prioridades sobre la base de sus políticas de desarrollo y su potencial de recursos. Se identificaron tres categorías básicas de medidas: medidas constitucionales y jurídicas; igualdad en la participación social; igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones.

En consonancia con el punto de vista de que todas las cuestiones competían a la mujer, las medidas recomendadas en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro abarcaban una amplia gama de temas, desde el empleo, la salud, la educación y los servicios sociales hasta la industria, la ciencia, las comunicaciones y el medio ambiente.

Además, se propusieron directrices para la adopción de medidas a escala nacional con miras a fomentar la participación de la mujer en la promoción de la paz, así como a prestar asistencia a la mujer en situaciones especiales de peligro.

En consecuencia, la Conferencia de Nairobi instó a los gobiernos a que delegaran responsabilidades en relación con las cuestiones relativas a la mujer a todos los programas y oficinas institucionales. Además, con posterioridad a la Conferencia, la Asamblea General pidió a las Naciones Unidas que establecieran, en los lugares en que aún no existían, centros de coordinación de las cuestiones relativas a la mujer en todos los sectores comprendidos en el marco de la labor de la Organización.

La Conferencia de Nairobi había introducido un enfoque más amplio del adelanto de la mujer. Se reconocía ahora que la igualdad de la mujer, lejos de ser una cuestión aislada, abarcaba toda la esfera de la ac-

tividad humana. Por consiguiente, para lograr las metas y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer era fundamental contar con la perspectiva y la participación activa de la mujer en todas las cuestiones, no solo en las cuestiones relativas a la mujer.

## ***Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer Beijing. Un legado de éxito***

Si bien los esfuerzos de los dos decenios anteriores, contados a partir de la primera Conferencia, habían contribuido a mejorar la situación de la mujer y su acceso a los recursos, no habían podido cambiar la estructura básica de desigualdad en las relaciones entre el hombre y la mujer.

Los hombres seguían tomando las decisiones que afectaban a la vida de todas las personas. Había que encontrar los medios de fortalecer el papel de la mujer de manera que pudieran hacer valer sus propias prioridades y valores, como participante en pie de igualdad con el hombre en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles.

El reconocimiento de la necesidad de incorporar a la mujer en el proceso de adopción de decisiones había comenzado a surgir en el curso de la serie de conferencias mundiales celebradas por las Naciones Unidas a principios de la década de 1990 en relación con diversos aspectos del desarrollo, el medio ambiente, los derechos humanos, la población y el desarrollo social.

En todas las conferencias se había subrayado la importancia de que la mujer participara plenamente en la adopción de decisiones; con ello y los puntos de vista de la mujer se incorporaron en las deliberaciones y los documentos que fueron aprobados.

Sin embargo, fue hasta la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, que se puede hablar verdaderamente del inicio de un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad entre los géneros. La transformación fundamental que se produjo en Beijing fue el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de la atención de la mujer al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser revaluadas.

Únicamente mediante esa reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones sería posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que ocupara el lugar que les correspondía como participante en pie de igualdad con el hombre en todos los aspectos de la vida. Este cambio representó una reafirmación firme de que los derechos de la mujer eran derechos humanos y de que la igualdad entre los géneros era una cuestión de interés universal y de beneficio para todos.

El legado de la Conferencia de Beijing sería haber suscitado la renovación de un compromiso a escala mundial en relación con la potenciación del papel de la mujer en todas partes y haber atraído una atención internacional sin precedente.

La Conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>146</sup>, el cual es en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y representa un momento decisivo para el adelanto de la mujer.

En la Plataforma de Acción se identificaron doce esferas de especial preocupación que se consideró representaban los principales obstáculos al adelanto de la mujer y exigían la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y la sociedad civil: la mujer y la pobreza; la educación y la capacitación de la mujer; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y los conflictos armados; la mujer y la economía; la participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos de la mujer; la mujer y los medios de comunicación; la mujer y el medio ambiente; la niña.

Al aprobar la Plataforma de Acción de Beijing, los gobiernos se comprometían a incluir de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones. Esto significaba que antes de que se adoptaran las decisiones o se ejecutaran los planes, se debería hacer un análisis de sus efectos sobre los hombres y las mujeres, y de las necesidades de éstos.

Así, en lugar de procurar que el sistema educacional existente fuera cada vez más accesible a la mujer, la incorporación de una perspectiva de género requeriría una reconstrucción del sistema de manera que se aviniera por igual a las necesidades de los hombres y las mujeres.

---

<sup>146</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

La incorporación de una perspectiva de género exigía que se examinara nuevamente la sociedad en su totalidad y su estructura básica de desigualdad. Por consiguiente, la atención no se concentraba únicamente en la mujer y su condición jurídica y social, sino que se dirigía a reestructurar las instituciones y la adopción de decisiones políticas y económicas en la sociedad en su conjunto.

Al respaldar la Plataforma de Acción, la Asamblea General de las Naciones Unidas exhortó a todos los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adoptaran medidas para aplicar sus recomendaciones.

En el interior de los Estados miembros, se asignó a los mecanismos nacionales que se habían establecido para promover la condición jurídica y social de la mujer una nueva función como la dependencia central de coordinación de las políticas orientadas a incorporar una perspectiva de género en la corriente principal de la sociedad mediante la acción de todos los programas e instituciones.

En el interior del sistema de las Naciones Unidas, el Secretario General designó a un funcionario de categoría superior para que se desempeñara como Asesor Especial en Cuestiones de Género, cuya función consistía en velar por la incorporación en todo el sistema de una perspectiva de género en todos los aspectos de la labor de las Naciones Unidas. También se asignó un papel fundamental a la Organización en la supervisión de la Plataforma.

Se consideró que la Conferencia de Beijing había constituido un gran éxito, tanto en función de su tamaño como de sus resultados. Se trataba de la mayor reunión de representantes gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales que se hubiera celebrado nunca, pues habían participado 17,000 personas, entre ellas los representantes de 189 gobiernos. El Foro de organizaciones no gubernamentales que se celebró paralelamente a la Conferencia también contó con una asistencia sin precedente de 35 000 personas, por lo que el número total de participantes ascendió a más de 47,000.

La presencia y la influencia de las organizaciones no gubernamentales, una de las fuerzas más activas en la campaña a favor de la igualdad entre los géneros, habían aumentado considerablemente desde la Conferencia de México. En Beijing, las organizaciones no gubernamentales habían influido directamente en el contenido de la Plataforma de



Acción y desempeñarían un papel importante al pedir cuentas a los líderes nacionales por el cumplimiento de los compromisos contraídos para aplicar la Plataforma.

## ***De la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York del año 2000 a Beijing +20***

La Asamblea General convocó un período extraordinario de sesiones para examinar el progreso alcanzado en los cinco años transcurridos desde la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing.

El período de sesiones se celebró en Nueva York, del 5 al 9 de junio de 2000, bajo el tema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”, este ejercicio brindó a los gobiernos y la sociedad civil la oportunidad de intercambiar las prácticas aconsejables y examinar los retos y obstáculos que encarados para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing y dar un nuevo impulso a los compromisos políticos contraídos para lograr la potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre los géneros, resultaron una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. En consecuencia, el resumen de los logros y de los obstáculos persistentes o nuevos constituye un marco mundial para la determinación de nuevas medidas e iniciativas a fin de superar los obstáculos para lograr y acelerar la plena aplicación de la Plataforma de Acción en todos los niveles y en todas las esferas<sup>147</sup>.

En las evaluaciones subsecuentes, se reafirma nuevamente la necesidad de la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos<sup>148</sup>; el compromiso de los Estados Miembros a través de la adopción de nuevas medidas para garantizar la aplicación integral y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>149</sup>; así como, en la sesión conocida como Beijing +20, se exhortó también a los Estados Miembros de la ONU a llevar a cabo exhaustivas evaluacio-

---

<sup>147</sup> V. A/RES/S-23/3, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/652/08/PDF/N0065208.pdf?OpenElement>

<sup>148</sup> Para el año 2005 la evaluación de la Plataforma de Acción en el marco del 49º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2005

<sup>149</sup> Evaluación del año 2010.

nes nacionales, además de incitar a las comisiones regionales a llevar a cabo exámenes regionales<sup>150</sup>.

Sin duda el avance ha sido considerable en el progreso formal de los derechos de las mujeres, pero es preciso superar la idea de que el avance se dará con la modificación de la ley y promover la defensa de estos derechos.

Como se demuestra, el respeto a los derechos de las mujeres no ha bastado con su reconocimiento, los esfuerzos por intentar condiciones jurídicas y sociales que sirvan para el desarrollo de las mujeres han sido complejos. El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres como un problema social es sólo el primer paso que se ha introducido al sistema jurídico como el derecho de acceso a una vida libre de violencia, implicando ese acceso un fuerte compromiso por parte del Estado mexicano y el resto de las Naciones Unidas, pues sólo a través de la debida diligencia en la actuación pública se logrará el deseable cambio cultural que se traduzca en *posibilidades* de desarrollo para la mujer y en consecuencia para la sociedad<sup>151</sup>.

## 6. El impulso de los derechos de las mujeres

Durante los años siguientes a la sanción de la Declaración Universal, la Comisión sobre la Condición de la Mujer impulsó diversas iniciativas tendientes a eliminar distintas formas de discriminación.

Así, el éxito en la incorporación de la igualdad formal en los textos protectores de derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, en específico en razón de sexo, abre paso a diversos instrumentos que van otorgando diversos mecanismos para la defensa de los derechos humanos de las mujeres: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ONU, 1952; Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada,

---

<sup>150</sup> Para la conmemoración de los 20 años de estos instrumentos en el año 2015 se reconoce la abrumadora ausencia de compromisos políticos y recursos financieros así como el crecimiento de los fundamentalismos religiosos como factores limitantes de los compromisos de Beijing.

<sup>151</sup> ONU MUJERES ha hecho un llamado por un compromiso específico para lograr la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres en el marco de desarrollo post-2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), *Cfr. ONU MULERES, Un Objetivo Transformativo e Independiente para lograr la Igualdad de Género, los Derechos y el Empoderamiento de las Mujeres*, ONU MUJERES, EUA, 2013.

ONU, 1957; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966; Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ONU, 1967, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW, 1979.

El primer paso importante en el desarrollo de este fenómeno, como ya se mencionó, fue la convocatoria por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer cuyo objeto era concentrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer.

A partir de entonces, la identificación de objetivos ha sido crucial para el impulso de los derechos de las mujeres pues marcan el rumbo de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer.

La generación de organismos, agencias especializadas así como los mecanismos de vigilancia y seguimiento de los instrumentos internacionales signados por los Estados han tenido una importante actividad, la cual ha generado estándares que, pese a provenir de estos organismos no llegan a convertirse en una realidad en la vida de las mujeres, pese a que muchos de ellos forman parte ya de las Constituciones y de las leyes nacionales, por ello la investigación, la capacitación y las actividades en la esfera de la mujer y el desarrollo resultan un requisito para que se logren los objetivos perseguidos y también para que los logros alcanzados no se diluyan en el tiempo.

Desde el escenario internacional se han realizado esfuerzos importantes para, como lo señala el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, superar “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos” y aspirar al advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias en un deseo de paz para el desarrollo.

Con la organización de las cuatro secciones del sistema de las Naciones Unidas dedicadas al tema de la mujer se concentraron los esfuerzos para la consecución del objetivo perseguido, lograr condiciones jurídicas, pero sobre todo sociales, que empoderen a las mujeres<sup>152</sup>. Los

---

<sup>152</sup> A/RES/64/289, Coherencia en todo el sistema. Sexagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU, Tema 114 del programa, Resolución aprobada por la

esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer es, como ya se mencionó, el documento fundamental y más importante.

En su preámbulo, la Convención reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”.

Según el artículo 1, por discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La Convención en su artículo 3, afirma positivamente el principio de igualdad al requerir a los Estados parte que tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

La Condición Jurídica y Social de la mujer ha recibido la más amplia atención, ya desde la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952 (CEDAW)<sup>153</sup> desde entonces hasta nuestros días no se ha cejado en el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política, de ahí que disposiciones sobre este particular se volvieron a incluir en el artículo 7 de la CEDAW, para que los Estados parte garanticen a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas.

La igualdad de derechos de la mujer también ha sido un tema recurrente en instrumentos internacionales, ya desde la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957 y ratificada por la CEDAW se reconoce el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad,

---

Asamblea General el 02 de julio de 2010, disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/289&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/289&Lang=S)

<sup>153</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1952, abierta a la firma y ratificación el 31 de Marzo de 1953 mediante Resolución 640 (VII).

independientemente de su estado civil, de esa manera se reafirma el reconocimiento de la mujer como persona con derechos propios.

La prohibición de discriminación, parte total de este instrumento, se consagra en los artículos 10, 11 y 13 al señalar el derecho de la mujer al acceso sin discriminación, a la educación, al empleo y a las actividades económicas y sociales, con especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas y en el otorgamiento de apoyos económicos.

En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto “se considerará nulo”.

Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares; en él se establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que “el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación”.

El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención, ejemplo de ello es el artículo 5 que aboga por “una comprensión adecuada de la maternidad como función social”, lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar a los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación.

Al identificar a la maternidad como una función social, se reconoce la obligación a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que “no se considerará discriminación” (artículo 4).

Cabe destacar que la Convención, la cual también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. En este contexto, señala la obligación de los Estados parte a incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10, *h*) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos” (artículo 16, *e*).

La Convención tiene además el cometido general de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales.

La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca: “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”. En consecuencia, los Estados parte están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar “los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (artículo 5). En ese sentido, el artículo 10 *c*), anota la necesidad de modificar libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación.

Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El órgano encargado de velar por la aplicación de la Convención es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y está compuesto por 23 expertos “de gran prestigio moral y competencia

en la esfera abarcada por la Convención”, nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados parte a título personal.

Los miembros de ese Comité, al revisar los informes de los Estados parte se percataron que uno de los problemas que estaba presente invariablemente en esos informes era el de la violencia familiar, por ello se empezaron a proponer acciones para atender esa problemática.

Así, a partir de los años noventa, tanto ONU como otros organismos internacionales, reconocieron que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y es un obstáculo para su desarrollo, por lo que en 1993 se declaró que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, así sí se reconoció en la ya histórica Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea de Naciones Unidas, en el marco de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena de dicho año, y donde se sentaron bases importantes en el reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, colocando el derecho de acceso como la piedra angular.

En esta Declaración se define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”<sup>154</sup>.

En el ámbito regional latinoamericano, el documento más representativo de la lucha contra la violencia es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará por haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994, ratificada por el Estado mexicano en noviembre de 1998<sup>155</sup>.

En 1999, en el seno de Naciones Unidas, con el objeto de una implementación más efectiva de la CEDAW a través de la ampliación de su interpretación y de su aplicación práctica, se suscribió el Protocolo Facultativo<sup>156</sup>, en él se establece la competencia del Comité para la Eliminación

---

<sup>154</sup> Artículo 1.

<sup>155</sup> Publicada en el DOF del 19 de enero de 1999.

<sup>156</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y Ratificado por México en 2000.

de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones que se presenten ante él y se regula su tramitación<sup>157</sup>.

Las comunicaciones pueden ser presentadas por personas o por grupos de personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen la violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención por parte de aquel.

Tales comunicaciones serán recibidas por escrito y no podrán ser anónimas, siendo necesario que el Estado del cual se alegue la violación sea parte del Protocolo no sólo de la Convención. Para el trámite, el Comité debe cerciorarse de que se agoten los recursos de la jurisdicción interna, a menos que la tramitación de dichos recursos se prolongue injustificadamente

No serán admitidas las comunicaciones que se refieran a cuestiones ya examinadas por el Comité o estén siendo examinadas con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales; se trate de cuestiones incompatibles con las disposiciones de la Convención; sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para el Estado parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

La primera comunicación que recibió el Comité sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres fue contra México, en relación a los asesinatos de cientos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, ante la inacción de las autoridades administrativas y judiciales encargadas de investigar y castigar esos homicidios.

Así, reafirmando el sentido de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, la Organización de Estados Americanos (OEA), establece un convención con que incorpora diversos el avance en materia y celebra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém Do Pará, en 1994.

Como parte de esta dinámica de protección a los derechos humanos de las mujeres, en una decisión histórica, la Asamblea General

---

<sup>157</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y Ratificado por México en 2000.



de Naciones Unidas aprobó por unanimidad en 2010 la creación de una nueva entidad que diera coherencia al sistema para acelerar el progreso en el cumplimiento de las necesidades de las mujeres y las niñas en todo el mundo, esto es la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, que se conocerá como ONU sobre la Mujer, la cual unificará el trabajo que desempeñaban cuatro departamentos de las Naciones Unidas: División para el Adelanto de la Mujer, establecido en 1946; Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), ambos fundados en 1976; así como la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, establecido en 1997<sup>158</sup>.

El recuento anotado es preciso para hacer énfasis en que la conquista de derechos de género deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados con la más estricta observancia de los principios y reglas que han sido identificados a lo largo de un arduo proceso de construcción a través de siglos, la suspensión, restricción o negación de estos derechos aleja a los Estados de la *buena práctica*<sup>159</sup> en el cumplimiento de estos derechos.

---

<sup>158</sup> Es preciso señalar además que dentro de la ONU actúa como uno de los nueve grupos principales representativos de la sociedad civil el Grupo Mayor de Mujeres (Women's Major Group, WMG), creado a raíz de la Cumbre para la Tierra de Río que organizaron las Naciones Unidas en 1992, su participación en la toma de decisiones se ha reconocido como esencial a la hora de alcanzar un desarrollo sostenible. Su cometido consiste en asegurar que el proceso de elaboración de políticas de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible cuente con la participación pública efectiva de las asociaciones de mujeres y de otras organizaciones y movimientos sociales comprometidos con la igualdad y justicia de género. Su organización es mundial e incluye a más de 500 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs). Su coordinación corre a cargo de dos organizadores: *Women International for a Common Future*, (WICF), y *Development Alternatives with Women for a New Era*, (DAWN), así como dos miembros centrales del grupo *Women's Environment and Development Organization*, (WEDO), y *Global Forest Coalition*, (GFC). V. Grupo Mayor de Mujeres (Women's Major Group, WMG), *Fortalecimiento de la justicia de género. Recomendaciones para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda para el Desarrollo Post 2015*, Friedrich Ebert Stiftung, 2013, p. 1.

<sup>159</sup> El término *buenas prácticas*, de forma intuitiva remite a dos interpretaciones: por un lado, como forma de hacer recta, en el sentido moral y ético del término y, por tanto, contrapuesto a *malas prácticas o prácticas perversas, malintencionadas, engañosas, etc.*; por otro lado, como forma de actuar siguiendo sistemáticamente unas pautas establecidas, reconocidas y aceptadas por un colectivo profesional o social suficientemente representativo. En relación con la primera acepción se puede señalar que es una expresión moral y ética, pues el adjetivo *buena* representa un juicio de moralidad que presupone que hay prácticas que no lo son, desde esta perspectiva se interpreta como una manera de hacer honesta, recta, acorde con principios morales propios del Derecho natural. Las prácticas se consideran *buenas* en

## 7. Igualdad jurídica y roles de género

Con el reconocimiento, ejercicio y protección de los derechos humanos se ha buscado satisfacer una serie de exigencias que se consideran indispensables para el desarrollo de una vida digna de las personas y que se han incorporado paulatinamente en diversos documentos normativos en los que se han integrado de manera concreta prerrogativas propias de un estado democrático, en el cual todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos.

En el caso de la igualdad de mujeres y hombres, la lucha por su reconocimiento empieza a ver sus frutos en el siglo XX en instrumentos internacionales, declaraciones, tratados, convenciones, pactos, protocolos y recomendaciones en los que se recoge este anhelo de igualdad en las relaciones entre hombres y mujeres y que ha sido incorporado de manera paulatina en el derecho interno de los Estados<sup>160</sup>, en los cuales se ha tenido que reconocer la discriminación que han sufrido las mujeres a lo largo de la historia y en todo el mundo conocido<sup>161</sup>, siendo este reconocimiento sólo un paso, por demás importante, pero sólo una parte del proceso, que ha de ser consolidado cuando la igualdad formal se traduzca en *igualdad sustantiva* para las mujeres.

---

su aspecto intrínseco. Por lo que hace a la segunda acepción, nos remite a la recta aplicación de reglas o instrucciones predeterminadas como adecuadas en un determinado campo y para una determinada actividad, desde esta acepción, las prácticas se consideran *buenas* por su aplicación recta y sistemática, serán *buenas* aquellas prácticas que, siguiendo las reglas establecidas, permitan alcanzar los objetivos que inicialmente se ha previsto alcanzar. V. M. Teresa Cabré, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra, *Texto de la conferencia pronunciada en la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea (Bruselas y Luxemburgo) los días 14 y 15 de marzo de 2012*, disponible en: [http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/130/pyc1308\\_es.htm](http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/130/pyc1308_es.htm)

<sup>160</sup> En nuestro país las leyes sobre el tema son de reciente incorporación al sistema jurídico mexicano: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2 de agosto de 2006; Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 de febrero de 2007; Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, 11 de junio de 2003; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 12 de enero de 2001.

<sup>161</sup> La concepción de la mujer en oriente sigue fuertemente influenciada por creencias religiosas que la colocan en una situación de franca vulnerabilidad de sus derechos como individuo al ser objeto de prácticas que atacan su dignidad de manera grave, tales como la circuncisión femenina, la poligamia, así como el trato general de que es objeto en la sociedad. Cfr. Afary, Janet, "The human rights of middle eastern and muslim women: a project for the 21<sup>st</sup> century", *Human Rights Quarterly*, Baltimore, Md., EUA, vol. 26, no. 1, February, 2004, pp. 106-125.

Es indudable que el reconocimiento de los derechos de la mujer es el resultado de luchas que buscaron esa igualdad entre hombres y mujeres, por el trato inequitativo al que a éstas se les ha sometido tanto en su vida privada como en la pública, en este último escenario al que incluso se les negó acceso, reservándoles el ámbito privado para las realización de las labores “propias de su sexo”: la procreación, crianza y cuidado de los hijos, así como del hogar, aun cuando por razones biológicas las únicas funciones que la naturaleza específicamente reserva a las mujeres son la concepción, el embarazo, el parto y lactancia del hijo.

La concepción judeo-cristiana de la familia heredada por nuestro sistema jurídico en el matrimonio colocó a la mujer durante largo tiempo en el centro de una vida privada, bien como hermana, esposa, madre o bien como religiosa<sup>162</sup>.

El tratamiento jurídico diferenciado es evidente: la educación, el libre ejercicio de una profesión, la participación en la vida pública de la sociedad sin necesidad de tutela, la libertad sexual, la decisión sobre la maternidad, son todos aspectos de dicho trato desigual, y por tanto discriminatorio contra la mujer. Ya desde el derecho romano se coloca a las mujeres, bajo la tutela perpetua: hasta la edad núbil, quedaba bajo la tutela de los impúberes, una vez adulta, quedaba bajo la tutela de su marido o de su padre<sup>163</sup>, aunque si bien la situación de la mujer se transformó con el paso del tiempo<sup>164</sup> la idea de tratar a la mujer como *imbecillitas sexus* prevalece de manera general en la mentalidad y en las instituciones de sistemas jurídicos que, como en nuestro caso, siguieron la tradición jurídica romana<sup>165</sup>.

---

<sup>162</sup> Es bien conocida la tan ilustradora frase de “una mujer pública” como un estigma social.

<sup>163</sup> Bensation, Ney, *Los derechos de la mujer...*, óp. cit., p. 37.

<sup>164</sup> Gardner, Jane F., *Women in roman law society*, Bloomington, Indiana University Press, 1991; Pereira Porto, Celia, “La representación del concepto de mujer en Roma”, *Derechos y libertades*, Madrid, España, año II, núm. 5, julio-diciembre, 1995, p. 291-299; Fernández Baquero, Eva, “La cesión de la mujer con fines de procreación según la concepción de la familia romana arcaica y preclásica”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, España, 3a. época, núm. 4, 2001, pp. 273-298; Sanz Martín, Laura, “Naturaleza y ejercicio de la patria potestas romana sobre los miembros familiares. Especial atención a la situación jurídica y familiar de la mujer”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, España, núm. 88, 1996-1997, pp. 291-321.

<sup>165</sup> Morineau, Marta, “La recepción del derecho romano en México. Situación de la mujer en la familia”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, D.F., nueva serie año XXVI, núm. 77, mayo-agosto, 1993, pp. 545-552.

El trato desigual de la mujer en nuestro sistema es observado desde épocas muy antiguas, sin embargo, atendiendo a la época en que se originó nuestro sistema jurídico podemos observar que la idea de su inferioridad se iniciaba desde el ámbito familiar y se fue reproduciendo a escala social, atribuyendo a las mujeres verdaderos roles de género que la colocaban ante un ineludible destino de sumisión y ausencia.

Su actuación pública estaba claramente limitada; a la mujer no se le reconocía capacidad intelectual para actuar por sí sola en sociedad, por lo cual se buscó “protegerla” a través de la tutela de los varones, ya fuera el padre, el esposo e incluso el hermano.

Las diferencias biológicas y psíquicas con que la naturaleza ha dotado a hombres y mujeres no deben, ni debieron servir de fundamento para establecer normas jurídicas discriminatorias, antes bien el fin de la norma jurídica debe ser el proteger a los desiguales para que ellos disfruten los derechos básicos del ser humano con independencia a la pertenencia a cualquiera de los dos sexos y en respeto precisamente a los aportes que esa diferencia representan en la sociedad<sup>166</sup>.

Por tal razón al hablar de derechos de las mujeres se trata de evidenciar cómo todas estas condiciones sociales, generadas a partir de un pensamiento que exacerba lo masculino, hizo del propio derecho la herramienta más eficaz para conservar una organización binaria de la sociedad, en la que la parte masculina se reservó para sí el ejercicio de los derechos públicos, mientras que a la mujer se le confinó a los ámbitos privados, a los espacios domésticos, a los territorios de la familia, esto es a los espacios alejados de la toma de decisiones<sup>167</sup>.

Bajo esa visión de dominación y hegemonía masculina transcurrió el desarrollo de la sociedad, siendo el feminismo del siglo XIX, el primer movimiento que planteó abiertamente, la necesidad de superar dicha visión que suponía y normalizaba la inferioridad femenina como justificación para imponer un sistema de dominación masculina y que tarde o temprano

---

<sup>166</sup> No es desconocido que la labor de cuidado de la vida en la sociedad ha sido encomendada a las mujeres sin mayor apoyo que sus redes sociales y con la indiferencia de los Estados que han favorecido un modelo económico que ha privilegiado valores materiales en un claro conflicto entre las lógicas del capital y la vida. Rodríguez Enríquez, Corina, “Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad”, *cit.*, p 35.

<sup>167</sup> *Cfr.* Olsen, Frances, “El sexo del Derecho”..., *óp. cit.*, pp. 25-43.

arribaría a los países del mundo occidental en donde los esfuerzos por el respeto a la dignidad de las mujeres es un tema actual<sup>168</sup>.

La evolución de los derechos humanos ha evidenciado actualmente, no sólo la necesidad de contar con instrumentos concretos para la defensa y protección de personas y grupos determinados, sino que también se ha hecho indispensable que al lado del catálogo reconocido e incorporado en algunos casos como parte de los sistemas jurídicos nacionales, se cuente con instrumentos que guíen la actuación de las autoridades *en el ámbito de su competencia* para cumplir con sus obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los mismos, de acuerdo con los principios que les son propios, esto es, universalidad, inalienabilidad, interrelacionalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; la actuación del Estado, por ellos debería estar orientada a la prevenir, investigar, sancionar y reparar de las violaciones a los derechos humanos para que los mismos no se vuelvan letra muerta o simples declaraciones de imposible realización.

Sin embargo, la visión simplista de considerar que la igualdad, como el resto de los derechos, se daría con la sola expedición de la norma jurídica quedó atrás, haciéndose necesarios mecanismos que pongan en vigor los derechos para todos<sup>169</sup>. Tal es el caso de los derechos de las mujeres, quienes, a pesar de ser parte del género humano, y debido a la consideración social a partir de los roles asignados a su condición, no fueron consideradas en la construcción de los derechos humanos de manera originaria. Su rol no era equiparable al del hombre, por tal motivo al hablar de derechos del hombre y del ciudadano de manera automática la mujer estaba excluida, su papel dentro de la sociedad era incuestionable.

---

<sup>168</sup> Las nuevas formas de dominación masculina han prevalecido a lo largo de la historia de la humanidad, colocando al individuo más débil de una relación bajo la sumisión del más fuerte, que tiende a abusar del "poder" sea físico, psicológico o económico que detenta respecto del otro, desde esa perspectiva, se han reconocido formas como el machismo el cual ya no es considerado como un atributo personal sino ha sido una forma de relacionarse que incluso ha sido reinventada. *Cfr.* Castañeda, Mariana, *El machismo invisible*, México, Santillana, 2007, pp. 23-39.

<sup>169</sup> El desarrollo de los derechos humanos muestra cómo ha sido necesario reconocer todo un catálogo de derechos para personas y grupos que de forma tradicional han sido excluidos en la sociedad y sólo el tiempo logró mostrar la necesidad de establecer instrumentos que atendiesen su situación de forma especializada con el objeto de dotar de pautas mínimas para la actuación de los poderes públicos. Para el caso del desarrollo de los derechos de las mujeres.

Desde esta perspectiva, podemos decir que los derechos humanos no han sido universales, invariables ni absolutos, sino una construcción social, fundada en una realidad que sistemáticamente ha excluido a las mujeres, situación en la cual el Derecho, considerado una institución eminentemente patriarcal, ha permitido la reproducción de las estructuras sociales en las que las mujeres han estado sujetas a una sistemática exclusión de la organización política.

En tal sentido, el mérito del pensamiento feminista fue haber denunciado el alcance discriminatorio del derecho operativo en la cultura corriente y demostrar la abstracción indebida bajo la cual la mujer ha quedado sujeta a normas que en realidad no procuraban sus derechos en razón de su género, de ahí que, la igualdad, al configurarse como un hecho, resulta una mistificación<sup>170</sup>.

Los estudios que analizan el papel que ha jugado el Derecho en la construcción y sostenimiento de los roles de género no son escasos<sup>171</sup>, sabemos que es precisamente la estructura jurídica la encargada de regular el ideal de sociedad que se desea en un tiempo y espacio determinado, de tal forma, es innegable que el Derecho haya favorecido la generación de los roles que han colocado a la mujer en una posición de desventaja social.

Como bien se sabe, el surgimiento de los derechos humanos obedece a razones históricas que han hecho necesario su reconocimiento y garantía debido a acontecimientos que hacen eco en la memoria de la humanidad y que es menester no volver a repetir, de ahí que haya sido una preocupación en el constitucionalismo moderno garantizarlos plenamente.

El paso del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho ha colocado a la Constitución como un punto hacia el cual deben converger los intereses que coexisten en la sociedad, en este sentido, la idea de ductilidad jurídica ha sido relevante para el posicionamiento de los

---

<sup>170</sup> Cfr. Ferrajoli, Luigi, Carbonell, Miguel, *Igualdad y diferencia de género*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, pp. 12-13.

<sup>171</sup> Entre otros: West, Robin, *Género y teoría del Derecho...*, óp. cit.; Balaguer, María Luisa, *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, España, Ediciones Cátedra, 2005; Pitch, Tamar, prólogo Luigi Ferrajoli y Miguel Carbonell, *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Madrid, España, Editorial Trotta, 2003; Gil Hambroña, Antonio, *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, España, Ed. Cátedra, 2008; Saldaña Pérez, Lucero, *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007; Olsen, Frances, "El sexo del Derecho"...óp. cit.

derechos humanos, que en el caso de los de género, tal idea se ha traducido en el cambio de dogmas para convertir las Constituciones en textos abiertos en donde los diferentes valores buscan coexistir en armonía<sup>172</sup>.

Con este cambio se defiende la posibilidad de descomponer y deshilar toda idea, valor o principio, excluyendo la rigidez dogmática, germen de fanatismos, de las épocas anteriores para lograr dar *acción* a los valores más heterogéneos.

Resulta necesario recordar que la consolidación de los derechos en las cartas constitucionales ha sido consecuencia de luchas o revoluciones que, en diferentes momentos, han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación<sup>173</sup>, sin duda su conquista, a través de formas de tutela en defensa de los sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte, conllevó todo un proceso histórico que es necesario no olvidar y que compromete a la defensa y exhortación de cumplimiento, con el objeto de que no sean sólo enunciados plasmados en documentos, sino una realidad asequible a todas las personas mediante los mecanismos idóneos para ponerlos en acción a favor de quienes los requieran<sup>174</sup>.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres, los roles de género impuestos por una sociedad patriarcal y que prevaleció durante el proceso de construcción de los propios derechos humanos, ocultó la necesidad de garantizar a las mujeres el disfrute de esos derechos esenciales. En efecto, como sucedió con el resto de los derechos humanos, el velo de normalidad, en este caso generado por las expectativas que de ambos sexos se tenía, fue delineando una regulación jurídica que colocó a la mujer en una situación de inferioridad respecto del varón que requería, por tanto, de su guía y “protección” permanentes.

Bajo esta idea fue que se gestaron las grandes estructuras jurídico-sociales que todavía hoy nos rigen, en donde la presencia femenina es secundaria, y las normas no favorecen al género femenino, sino que en ocasiones reafirman su condición de subordinación social.

---

<sup>172</sup> Zagrebelsy, Gustav, *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, Editorial Trotta, 1995, pp. 14 y 15.

<sup>173</sup> Bobbio, Norberto, *L'Etat dei ... óp. cit.*, pp. VII-VIII.

<sup>174</sup> Cfr. Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, FLACSO, 2013.

Esta situación muestra por qué no basta con la declaración y el establecimiento de garantías que protejan los derechos humanos de las mujeres ante escenarios de exclusión, marginación y violencia sino que es necesaria la revisión de toda aquella regulación y estructura que esconda discriminación contra las mujeres para propiciar no solamente la expedición de normas equitativas, sino particularmente aquellas que propicien un cambio cultural a favor de la igualdad de hombres y mujeres, para llegar, con ello a una democracia sustancial<sup>175</sup>.

En este sentido, la reforma a la CPEUM de 2011 ha establecido principios hermenéuticos que buscan favorecer la protección de las personas, se introduce al sistema jurídico mexicano la *interpretación conforme* y se evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, siendo un deber aplicar la interpretación que más favorezca y brinde mayor protección a las personas, estableciendo además el mandato para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con las características que le son propias, como son la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y como consecuencia el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>176</sup>.

---

<sup>175</sup> Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, 7ª ed., Ed. Trotta, 2010, p.23.

<sup>176</sup> La reforma fue publicada en el *DOF* el 10 de junio de 2011 y en el artículo 1º establece lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A través de este texto se busca que las autoridades realicen su labor apegada a derecho y en protección de aquellos que requieren mayor protección las obligaciones que señala han sido una constante demanda en México y que requieren un amplio compromiso político ante un andamiaje jurídico que ha sido de vanguardia, pero que en la realidad no ha logrado permear. En relación a esta histórica demanda resulta muy ilustrador el texto de Caravantes sobre la primera obligación del Presidente de la República, en el que refiere precisamente



De este modo, se generan una serie de obligaciones generales y específicas para las autoridades en todas sus actuaciones, so pena de que el Estado mexicano incumpla con sus responsabilidades asumidas ante la comunidad internacional, en este sentido, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado en diversas ocasiones en contra de México por incumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos.

A través de esta reforma se incorporan al sistema jurídico todos aquellos derechos contenidos en los tratados internacionales exista o no la garantía respectiva a nivel constitucional, por lo cual se establece un bloque de constitucionalidad con el objeto de cumplir la función trascendental de permitir resolver una controversia judicial tomando en cuenta no sólo los artículos de la Constitución, sino otras disposiciones y principios de valor constitucional no contenidos en ésta, pero sí en el resto del andamiaje normativo nacional e internacional.

Por lo anterior, esta reforma ha marcado un parteaguas para el sistema jurídico mexicano, pues a partir de ella se definen claramente los parámetros que la autoridad debe aplicar en favor de personas que tradicionalmente han sido subvaloradas socialmente.

La posibilidad de ejercer control se amplía pues ya no sólo se realiza a través del texto constitucional sino que actualmente se realiza un control de la convencionalidad en la resolución de conflictos, pues ahora en México los tribunales federales están obligados a observar lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tema que abre nuevas posibilidades para la institucionalización de políticas como la de equidad de género para que, aunado a los mecanismos tradicionales para la protección de estos derechos puedan hacerse efectivos, como requisito indispensable de un sistema democrático.

---

la sección 1ª del título 1º de la Constitución federal de 1857, en la cual se consagraban los entonces llamados “derechos del hombre”, y cuya salvaguarda era el primer deber del Poder Ejecutivo, pues de su cabal cumplimiento dependen “la paz, la seguridad y la grandeza de Méjico; la libertad, la suficiencia y el bienestar de todos y cada uno de sus habitantes”, *Cfr. Caravantes, A. de B., Sobre la Primera Obligación del Presidente de la República. Ensayo leído en la Sociedad de Legislación Comparada y que dedica al C. Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de México*, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, 1876, p. 4.